14435 *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del proyecto de replanteo de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 202/688, de la línea de Valladolid a Ariza, en Almazán (Soria).*

Ilmo. Sr.: Por el Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia, la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 14 de abril de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de replanteo de supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 202/688, de la línea de Valladolid a Ariza, en Almazán (Soria), a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

14436 *ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se establece el certificado y el curso especial para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante de Operador Radiotelefonista.*

Ilmos. Sres.: El Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, trata de reforzar en todos sus aspectos la seguridad de la vida humana y de los bienes en la mar, estableciendo normas conducentes a promulgar las disposiciones necesarias y a tomar las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad, y así garantizar que la gente de mar, enrolada en los buques, tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones.

La regla IV/3 del Convenio citado fija los requisitos mínimos aplicables a la formación de Operadores Radiotelefonistas.

Por otra parte, la Orden ministerial de Comercio de 23 de septiembre de 1964, por la que se establece la nueva estructura de la carrera en cuanto a exámenes para la obtención de los títulos de Piloto y Capitán de la Marina Mercante, incluyó en los programas los conocimientos necesarios para obtener el título de Radiotelefonista Naval restringido.

Parece, por tanto, necesario actualizar el conocimiento de estas materias, adaptándose al contenido del Convenio de Formación y Guardia creando un certificado exclusivo para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

En su virtud, y oído el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se establece el certificado y el curso especial de Operador Radiotelefonista para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

Art. 2.° Para la obtención de este certificado, que se expedirá por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Dirección General de la Marina Mercante, será preciso efectuar un curso con arreglo al temario que figura en el anexo, que se impartirá en las Escuelas Superiores de la Marina Civil.

Art. 3.° A partir del curso escolar 1982-83 se establecerán en las Escuelas Superiores de la Marina Civil cursos de treinta horas lectivas, en los que se impartirán las enseñanzas teórico-prácticas correspondientes al programa del anexo.

Art. 4.° Los Pilotos y Capitanes de los planes de estudios de 1965 y 1977 quedarán exentos de cursar la parte primera del programa por estar ya incluidos en sus estudios regulares.

Art. 5.° Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante que hayan obtenido el certificado a que se hace referencia en esta Orden ministerial podrán desempeñar el servicio radiotelefónico en cualquier buque mercante menor de 1.600 toneladas de registro bruto.

Art. 6.° Queda derogada la Orden ministerial de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 29 de octubre de 1982, por la que se establecía el certificado y el curso especial para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante de Operador Radiotelefonista.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1983.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

ANEXO

Parte 1.ª Radiotecnia

Fuentes de alimentación: Rectificadores de media onda y de onda completa. Filtros.

Ampliación: Fundamentos. Amplificadores de baja frecuencia. Amplificadores de radiofrecuencia.

Osciladores: Fundamentos. Diferentes tipos de osciladores. Estabilización de frecuencia.

Modulación: Fundamentos. Modulación de amplitud. Modulación de frecuencia. Generadores de armónicos.

Heterodinación: Fundamentos. Traslación de frecuencia. Modulación de fase.

Detección: Fundamentos. Diferentes tipos de detectores.

Transmisores: Fundamentos. Transmisores para ondas MA-BLU. Transmisores para ondas FM = VHF.

Receptores: Fundamentos. Receptores para ondas MA-BLU. Receptores para ondas FM = VHF.

Antenas: Diferentes tipos de antenas transmisoras y receptoras.

Propagación: Ideas generales de la propagación de las ondas electromagnéticas.

Prácticas de recepción y transmisión con los diversos tipos de equipos radiotelefónicos.

Parte 2.ª Legislación y Reglamentación de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo

Definiciones.

Derecho del público a utilizar el Servicio Internacional de Telecomunicaciones.

Secreto de las comunicaciones

Prioridad de las comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar.

Interferencias y ensayos.

Llamadas y mensajes de socorro.

Señales de socorro, urgencia y seguridad. Señal de alarma.

Denominación de las emisiones.

Asignación de frecuencia. Frecuencias de llamada y trabajo en las diferentes bandas.

Identificación de las estaciones que utilizan la radiotelefonía.

Llamada selectiva.

Condiciones que deben de reunir las estaciones de barco que utilicen la radiotelefonía.

Procedimiento general radiotelefónico en el Servicio Móvil Marítimo y Dirección del Tráfico.

Tráfico de socorro en las diferentes bandas de dirección del tráfico.

Avisos a los navegantes.

Servicios médicos radiotelefónicos.

Listas de llamada o de tráfico.

Servicios de Escuela en Radiotelefonía. Períodos de silencio.

Documentos de que deben estar provistas las estaciones radiotelefónicas de barco.

Tasas de las conferencias radiotelefónicas en el servicio móvil marítimo. Unidad monetaria.

Reglamento telefónico: tasas de distribución y de percepción.

Categorías de conferencias.

Petición de comunicaciones. Anulación. Plazo de validez.

Cuadro para el deletreo de letras y cifras en radiotelefonía.

Abreviaturas más usuales en el servicio móvil marítimo en radiotelefonía.

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar 1974, enmendado por el protocolo de 1978 y normas para su aplicación

Ambito de aplicación. Clasificación de buques. Aprobación de aparatos. Certificado de Seguridad.

Estación radiotelefónica de ondas hectométricas y equipos que comprende la instalación. Estación radiotelefónica de ondas métricas. Autoalarmas radiotelefónicas. Servicio de escucha radiotelefónica en ondas hectométricas y métricas. Aparato radioeléctrico portátil para embarcaciones de supervivencia. Diario del Servicio Radioelefónico.

Reglamentación Nacional

Inspección de las instalaciones radioeléctricas. Instalación y desmontaje de aparatos radioeléctricos a bordo de buques mercantes y de pesca. Licencia de estación de barco. Certificado de Validez. Certificado de Inspección. Utilización de la radio por buques, en radas, bahías y puertos españoles.

14437 *RESOLUCION de 7 de abril de 1983, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.191, apelación 37.387.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, «Empresa Freire, S. L.» y representada por el Procurador don José Antonio Vicente Arche Rodríguez, y de otra, como apelada, la Administración General, representada y